



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00404-00**
DEMANDANTE: YOANGEL DE JESUS FARELO PAZ
DEMANDADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **YOANGEL DE JESUS FARELO PAZ**, en nombre propio, en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que se proteja su derecho fundamental de petición y a la nacionalidad.

Por consiguiente, se dispone:

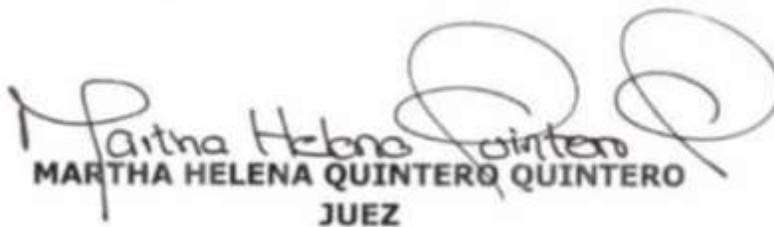
1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Del análisis de los hechos y pruebas aportadas en el escrito de tutela, observa el despacho que resulta necesario **REQUERIR** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que dentro del término de dos (2) días aporte al plenario:
 - Copia íntegra del expediente administrativo con el que cuente la entidad respecto del señor YOANGEL DE JESUS FARELO PAZ.
 - Informe en qué estado se encuentra la solicitud del actor tendiente a obtener nueva inscripción en el registro civil de nacimiento, allegando la documental con que cuente sobre el particular.
 - Informe en qué estado se encuentra la actuación iniciada a través de auto No. 059074 de 08 de septiembre de 2021 *“mediante el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción de un registro civil de nacimiento y la consecuente cancelación de una cédula de ciudadanía por falsa identidad”*, dentro

del expediente No. RNEC-184627, allegando la documental con que cuente sobre el particular.

3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM